



TOCA PENAL: 01/2022-15-OP

CAUSA PENAL: JC/740/2021

RECURSO: RECUSACIÓN

DELITO: *****

MAGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

"En términos de lo previsto en los artículos 3 fracciones XXV y XXVII; 54 fracciones I, II y III, y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como confidencial que encuadra en esos supuestos normativos"

Cuernavaca, Morelos, resolución de la Segunda Sala del Primer Circuito Judicial, de fecha 11 once de febrero de 2022 dos mil veintidós.

VISTO para resolver los autos del Toca Penal 01/2022-15-OP, formado con motivo de la recusación planteada por la imputada ***** , en contra del licenciado **Isidoro Edie Sandoval Lome**, en su carácter de Juez de Control, Juicio Oral y Ejecución de Sanciones del Único Distrito Judicial con sede en Atlacholoaya, Morelos, quien conoce de la causa penal **JC/740/2021**, la cual se sigue en contra de la prenombrada, por los delitos de ***** , y,

RESULTANDO

1. El día 23 veintitrés de junio de 2021 dos mil veintiuno, el agente del Ministerio Público, licenciado ***** , solicitó se señalara día y hora para la celebración de la

TOCA PENAL: 01/2022-15-OP

CAUSA PENAL: JC/740/2021

RECURSO: RECUSACIÓN

DELITO: *****.

MAGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

audiencia inicial, solicitando se citara a ***** , así de su escrito se advierte que señala como ofendido a la ***** .

2. Por acuerdo de fecha 24 veinticuatro de junio de 2021 dos mil veintiuno, el Juez Natural señaló las 10:00 diez horas del 02 dos de julio de 2021 dos mil veintiuno, para que tuviera verificativo la audiencia inicial, ordenando las citaciones correspondientes, esto es, imputada y a la Defensoría Pública.

3. Mediante escrito presentado el 04 cuatro de agosto de 2021 dos mil veintiuno, por el agente del Ministerio Público, ***** , pidió se retirara su solicitud de audiencia de formulación de imputación, por así convenir a sus intereses, reservándose el derecho de presentarla de acuerdos a las circunstancias legales que conforme a Derecho correspondiera, aunado a que tenía señaladas diversa audiencia y actividades ministeriales.

A lo anterior recayó el acuerdo de fecha 05 cinco de agosto de 2021 dos mil veintiuno, donde el Juez Aquo manifestó que atendiendo a lo solicitado por el Fiscal, en el sentido de que se retirara su petición en razón de que tenía señalada diversa audiencia y actividades ministeriales, acordó no favorable su petición, ya que no se encontraba dicha figura jurídica en el Código Nacional de Procedimientos Penales.

4. En fecha 06 seis de agosto de 2021 dos mil veintiuno, con el propósito de llevar a cabo la audiencia correspondiente, y al estar presentes los defensores particulares así como la imputada, se les hizo del conocimiento



TOCA PENAL: 01/2022-15-OP

CAUSA PENAL: JC/740/2021

RECURSO: RECUSACIÓN

DELITO: *****

MAGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

que mediante escrito presentado por el Ministerio Público licenciado ***** , mediante el cual informó que no podía comparecer a audiencia, por lo que el Juez sólo certificó la misma sin necesidad de abrir registro de audio y video, por lo que señaló nueva fecha 13 trece de septiembre de 2021 dos mil veintiuno a las nueve horas para la celebración de audiencia de formulación de imputación o salida alterna, ordenándose la notificación al mismo fiscal, quedando notificadas las demás partes que comparecieron.

5. Llegando el día 13 trece de septiembre de 2021, fecha señalada para llevar a cabo la audiencia de formulación de imputación, solamente comparecieron los defensores particulares así como la imputada, y se les hizo del conocimiento que no comparecía el fiscal ***** , esto a pesar de estar debidamente notificado para dicha audiencia, motivo por el cual el A quo le tuvo por retirada la petición de formulación de imputación, dejándole a salvo sus derechos para solicitarla cuando estimara oportuno, quedando notificadas las partes comparecientes.

6. Por acuerdo de fecha 26 veintiséis de octubre de 2021 dos mil veintiuno, el Juez ordenó su archivo temporal de dicha carpeta JC/740/2021.

7. Mediante escrito de fecha 12 doce de noviembre de 2021 dos mil veintiuno, signado por el fiscal licenciado Ignacio ***** , adscrito a la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción en Morelos, solicitó audiencia inicial de formulación de imputación en contra de la

TOCA PENAL: 01/2022-15-OP

CAUSA PENAL: JC/740/2021

RECURSO: RECUSACIÓN

DELITO: *****.

MAGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

imputada ***** , por su probable participación en el delito de ***** , por lo que el Juez Primario señaló las doce horas con treinta minutos del día 29 veintinueve de noviembre de 2021, para llevar a cabo dicha audiencia, ordenándose citar a la hoy imputada, con el apercibimiento de que en caso de incomparecencia sin causa causa justificada se le podría declarar sustraída de la acción de la justicia y en su momento el agente del Ministerio Público estaría facultado para petitionar la orden de aprehensión o presentación según correspondiera; ordenándose la notificación también al fiscal y a los defensores particulares.

8. El día 29 veintinueve de noviembre de 2021 dos mil veintiuno, fecha en que se celebraría la audiencia de formulación de imputación, comparecieron el fiscal Ignacio ***** y el licenciado ***** , defensor particular, quien hizo del conocimiento que su representada la imputada ***** , se encontraba a las afueras del recinto judicial, quien estaba siendo atendida medicamente derivado a que sufrió una descomposición en su presión arterial, dicha información fue corroborada por la Fiscalía, por lo que el A quo, difirió la audiencia y señaló nueva fecha esto para el día 16 dieciséis de diciembre de 2021 dos mil veintiuno a las diez horas con treinta minutos, quedando las partes comparecientes y ordenando la notificación a dicha imputada a través de su defensor.

9. Mediante escrito presentado por el fiscal Ignacio ***** , de fecha 10 diez de diciembre de 2021 dos mil veintiuno, solicitó al Juez se declara sustraída de la acción de la justicia a la imputada ***** , toda vez que no justificó



TOCA PENAL: 01/2022-15-OP

CAUSA PENAL: JC/740/2021

RECURSO: RECUSACIÓN

DELITO: *****.

MAGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

su incomparecencia a la audiencia de fecha 29 veintinueve de noviembre de 2021 dos mil veintiuno, pues no había presentado justificante alguno.

A lo anterior el A quo, manifestó que podría hacer valer su petición y previo debate correspondiente acordaría lo que a derecho correspondiera en audiencia señalada para el 16 dieciséis de diciembre de 2021 dos mil veintiuno.

10. Llegando el día señalado para la audiencia inicial 16 dieciséis de diciembre de 2021 dos mil veintiuno, estando presentes las partes, fiscales ***** y *****, así como la Asesora Jurídica *****, los defensores particulares *****, con número de cédula *****, y *****, con número de cédula *****, así como la imputada *****, el Juez hizo del conocimiento a las partes de la recusación interpuesta por la imputada ***** en contra de él, fundamentada en el artículo 37 del Código Nacional de Procedimientos Penales, misma que no aceptó y en consecuencia ordenó que la presente carpeta se remitiera a la autoridad competente para el efecto de que califique dicha recusación, motivo por el cual suspendió el presente proceso. Quedando notificadas las partes comparecientes.

Señala la inconforme que el Juez Natural, tuvo una conversación (sin la presencia de su abogado) con el fiscal sobre una consulta o asesoría respecto a la legislación del Código Nacional de Procedimientos Penales, que con ello se vulnera el principio de contradicción e igualdad de las partes, puesto que con ello se genera la suspicacia de que exista

TOCA PENAL: 01/2022-15-OP

CAUSA PENAL: JC/740/2021

RECURSO: RECUSACIÓN

DELITO: *****.

MAGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

parcialidad por parte del órgano que va a conocer del asunto por el cual se le va a imputar; estima comprometida la imparcialidad con que deben conducirse los funcionarios públicos operadores del sistema de justicia, tanto por parte del Ministerio Público al solicitarle le permitiera hacer una consulta al Juez de Control, que permitió se acercara y solventar dicha consulta que le haya planteado, se dio una “comunicación de manera amigable”, lo que motiva la presente recusación en contra del Juez **Isidoro Edie Sandoval Lome**, la cual se presentó, mediante escrito recibido en fecha 15 quince de diciembre de 2021 dos mil veintiuno, registrado bajo el número 16366, exponiendo sus argumentos; fundando su petición en lo dispuesto por los artículos 36, 37 fracción VII, 39, 40, 41 y 42 del Código Nacional de Procedimientos Penales, misma recusación que tocó conocer a esta Segunda Sala del Primer Circuito del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, quedando registrado bajo el toca penal número **01/2022-15-OP**, siendo asignado a la Ponencia Quince, quien se avoca a su estudio para su propuesta de resolución en definitiva.

CONSIDERANDO

I. Competencia. Esta **Segunda Sala del Primer Circuito del Tribunal Superior de Justicia del Estado** es **competente** para conocer y resolver el presente recurso de **apelación** en términos del artículo 99 fracción VII de la Constitución Política del Estado; los numerales 14, 26, 27, 28, 31 y 32 de su reglamento; así como los artículos 4, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42 y 43 del



TOCA PENAL: 01/2022-15-OP

CAUSA PENAL: JC/740/2021

RECURSO: RECUSACIÓN

DELITO: *****

MAGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Código Nacional de Procedimientos Penales vigente y los arábigos 4, 5 fracción I; 37 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos, atendiendo a que **la recusación es sobre un Juez de Control del Único Distrito Judicial con residencia en Atlacholoaya, Xochitepec, Morelos, sobre quien se ejerce jurisdicción.**

II. De la oportunidad y legitimidad en la recusación. Conforme a lo dispuesto por los artículos 40 y 41 del Código Nacional de Procedimientos Penales aplicable, mediante auto de fecha **17 diecisiete de diciembre de 2021 dos mil veintiuno**, dictado por el Juez de la causa, se le dio trámite a la recusación interpuesta por **la imputada *******, el cual fue presentado en fecha **15 quince de diciembre de 2021 dos mil veintiuno**, esto aun excediendo el plazo legal de las **48 cuarenta y ocho horas** que marca el artículo 40 del Código Nacional de Procedimientos Penales ante el Juez Natural, pues es derivado de la audiencia de fecha 29 de noviembre de 2021, y la imputada incluso en su escrito dice que ya se excedió dicho término, justificando que según ella se enteró hasta el día 14 catorce de diciembre de 2021 dos mil veintiuno cuando se reúne con sus abogados y le informaron de dicha circunstancia, por lo que debió haberse desechado de plano; sin embargo y para no vulnerar algún derecho de la posible imputada, se entrará al estudio de la recusación planteada, siendo ésta idónea para ocasionar que el Juez Primario siga conociendo de la causa penal.

De la **legitimidad** del recurso. La recusante se estima legitimada, atendiendo a que de las constancias que

TOCA PENAL: 01/2022-15-OP

CAUSA PENAL: JC/740/2021

RECURSO: RECUSACIÓN

DELITO: *****.

MAGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

integran el presente Toca Penal, resulta ser imputada de los hechos que presumiblemente se consideran delictivos, así conforme al ordinal 105, fracción III, de la ley procesal, se encuentra legitimado para hacer valer la recusación.

Por lo que se concluye que los presupuestos procesales de **oportunidad y legitimidad**, se encuentran reunidos.

III. Solución a la recusación planteada. Para poder resolver de una manera clara la presente recusación, se estima necesario, realizar las siguientes preguntas:

¿Qué Derecho se tutela con la recusación?

¿En el caso concreto, es procedente declarar como fundada la recusación planteada?

Y en contestación a la primer pregunta realizada, el artículo **17, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** se prevé el **derecho fundamental de acceso a la justicia**, el cual consiste en la posibilidad real y efectiva que tienen en su favor los gobernados de acudir ante los Tribunales a dilucidar sus pretensiones, aunado al correlativo deber jurídico de éstos de tramitarlas y resolverlas en los términos fijados por las leyes relativas. Además, se establece que la impartición de justicia debe regirse por **cuatro principios**, de modo que debe ser **pronta, completa, imparcial y gratuita**.

Ahora bien, el principio de **imparcialidad**, judicial



TOCA PENAL: 01/2022-15-OP

CAUSA PENAL: JC/740/2021

RECURSO: RECUSACIÓN

DELITO: *****

MAGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

tiene el siguiente contenido: Primero, exige que quien juzgue una contienda se aproxime a los hechos de la causa careciendo de prejuicios en lo subjetivo, y ofreciendo garantías suficientes de índole objetiva que permitan desterrar dudas en torno a su imparcialidad. Segundo, la imparcialidad judicial debe entenderse desde dos dimensiones, mientras que su verificación puede ser objeto de dos tipos de test. Tercero, en cuanto a sus dimensiones, la imparcialidad debe ser funcional (functional in nature) y personal (personal character), la "imparcialidad funcional" deriva de la claridad en cuanto a las funciones que son asignadas a quienes imparten justicia dentro de un proceso judicial, de modo que no participen en diversos roles, no actúen en distintas instancias o carezcan de conexión con alguna de las partes, por lo cual requiere de garantías objetivas; por otra parte, la "imparcialidad personal" se presume de entrada y depende de la conducta de quien juzga respecto a un caso específico y de los sesgos, prejuicios personales o ideas preconcebidas en torno al asunto o quienes participan en él, centrándose en la capacidad de adoptar la distancia necesaria de un asunto sin sucumbir a influencias subjetivas. Cuarto, en cuanto la prueba, la imparcialidad funcional se analiza desde un punto de vista objetivo a partir de circunstancias verificables (objective test), mientras que la personal se estudia tanto desde un punto de vista subjetivo (subjective test) como desde el objetivo. La prueba objetiva se centra en identificar indicios –usualmente normados– que puedan suscitar dudas justificadas o legítimas sobre la conducta que observarán quienes van a resolver un asunto, salvaguardando la confianza que los órganos de impartición de justicia deben inspirar a las personas justiciables.

TOCA PENAL: 01/2022-15-OP

CAUSA PENAL: JC/740/2021

RECURSO: RECUSACIÓN

DELITO: *****.

MAGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

Por otra parte, la imparcialidad personal, desde un punto de vista subjetivo, se presume, salvo manifestación de quien resuelve o prueba objetiva en contrario, la cual: (a) busca determinar los intereses o convicciones personales de quien juzga en un determinado caso (por ejemplo, si ha manifestado hostilidad, prejuicio o preferencia personal, o si ha hecho que el caso le fuera asignado por razones personales); y (b) puede basarse en un comportamiento que refleje una falta de distancia profesional de la o el Juez frente a la decisión (por ejemplo, a partir de los argumentos y el lenguaje utilizado), pero sin comprender, evidentemente, la actuación oficiosa de las y los juzgadores al recabar pruebas para esclarecer la verdad. Quinto, la recusación constituye un instrumento procesal de gran relevancia para la tutela del derecho a ser juzgado por un órgano imparcial e independiente, aunque sin llegar a confundirse con el derecho mismo.

Atendiendo a todo lo anterior, en las leyes se establecen diversos medios procesales para que las personas gobernadas busquen garantizar que el fallo sea imparcial, así como para que quienes juzgan hagan patente su posible riesgo de parcialidad y que se inhiban de conocer de un asunto sometido a su jurisdicción.

Bajo las consideraciones antes expuestas, se procederá a responder la segunda de las interrogantes, la recusante señala que en el caso concreto se actualiza la hipótesis prevista en el ordinal 37, fracción VII, de la ley procesal, hipótesis normativa que implica que haya dado



TOCA PENAL: 01/2022-15-OP

CAUSA PENAL: JC/740/2021

RECURSO: RECUSACIÓN

DELITO: *****.

MAGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

consejos que impliquen parcialidad a favor o en contra de alguna de las partes, en este caso, en contra de la imputada.

Atendiendo, a la hipótesis normativa, se advierte un elemento importante y que se debe conceptualizar:

El término “consejo”, según el Diccionario de la lengua española de la Real Academia Española, significa: parecer o dictamen que se da o toma para hacer o no hacer algo, por lo que ha de entenderse que se establece aquí, como causa de recusación al momento de que el Juez Natural lo hizo de manera amigable con el fiscal, antes de iniciar audiencia.

Por cuanto al término “amigable”, el mismo Diccionario de la Lengua Española de la Real Academia Española, lo define como: dicho de una persona: Afable, inclinada a la amistad.

Significando Afable: [persona] Que es agradable, apacible y cordial en el trato.

Por lo que respecta al procedimiento, el numeral 211¹ de la ley procesal de la materia, advierte que el

¹ Artículo 211. Etapas del procedimiento penal

El procedimiento penal comprende las siguientes etapas:

I. La de investigación, que comprende las siguientes fases:

- a) Investigación inicial, que comienza con la presentación de la denuncia, querrela u otro requisito equivalente y concluye cuando el imputado queda a disposición del Juez de control para que se le formule imputación, e
- b) Investigación complementaria, que comprende desde la formulación de la imputación y se agota una vez que se haya cerrado la investigación;

II. La intermedia o de preparación del juicio, que comprende desde la formulación de la acusación hasta el auto de apertura del juicio, y

III. La de juicio, que comprende desde que se recibe el auto de apertura a juicio hasta la sentencia emitida por el Tribunal de enjuiciamiento.

La investigación no se interrumpe ni se suspende durante el tiempo en que se lleve a cabo la audiencia inicial hasta su conclusión o durante la víspera de la ejecución de una orden de aprehensión. El ejercicio de la acción inicia con la solicitud de citatorio a audiencia inicial, puesta a disposición del detenido ante la autoridad judicial o cuando se solicita la orden de aprehensión o comparecencia, con lo cual el Ministerio Público no perderá la dirección de la investigación.

El proceso dará inicio con la audiencia inicial, y terminará con la sentencia firme.

TOCA PENAL: 01/2022-15-OP

CAUSA PENAL: JC/740/2021

RECURSO: RECUSACIÓN

DELITO: *****.

MAGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

procedimiento penal, tiene tres fases, las cuales son las siguientes:

1. Investigación, que se divide a su vez en inicial –ante el órgano acusador- y complementaria –ante el órgano jurisdiccional-.
2. Intermedia o de preparación a juicio.
3. De Juicio.

Por tanto, de lo antes expuesto debemos de entender que el procedimiento penal, lo es desde que se inicia ante el órgano acusador y concluye hasta que se emite una sentencia de condena o bien se termine por cualquiera de las modalidades que prevé la ley, diversas a una sentencia.

En consecuencia, si la manifestación –antes de iniciar audiencia- que motiva la solicitud de recusación, lo es previo a que se desahogue la audiencia inicial, ello si bien es ya iniciado el procedimiento, esto conforme a lo que estableció el legislador federal, al establecer claramente las etapas del proceso penal acusatorio, dicha manifestación no resulta un motivo suficiente para advertir se acredite una causal de recusación.

Se indica lo anterior ya que la misma recusante señala en su escrito de recusación, que su defensor particular <“... *****”, quien se quedó al desarrollo de la audiencia del 29 veintinueve de noviembre de 2021 dos mil veintiuno, se percató de que antes de que comenzara la misma, el licenciado



TOCA PENAL: 01/2022-15-OP

CAUSA PENAL: JC/740/2021

RECURSO: RECUSACIÓN

DELITO: *****

MAGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

*Ignacio ***** , agente del Ministerio Público que lleva la carpeta de investigación que se judicializa, se dirigió hacia el Juez, quien minutos más tarde presidiría la audiencia, y esto supuestamente para hacerle amigablemente una consulta sobre unas dudas, que tenía, siendo su abogado quien recuerda que fue sobre una “consulta respecto a hipótesis de artículos del Código Nacional de Procedimientos Penales, a lo cual el Juez respondió que se podría acercar sin problemas, y siendo así se dio la comunicación amigable entre ellos, en su calidad de servidores públicos, lo cual duró aproximadamente entre 3 y 5 minutos, para después dar comienzo a dicha audiencia...”> .*

Por lo que atendiendo al artículo 40 del Código Nacional de Procedimientos Penales que establece:

“Artículo 40. Tiempo y forma de recusar La recusación debe interponerse ante el propio Juez o Magistrado recusado, por escrito y dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a que se tuvo conocimiento del impedimento.

Se interpondrá oralmente si se conoce en el curso de una audiencia y en ella se indicará, bajo pena de inadmisibilidad, la causa en que se justifica y los medios de prueba pertinentes.

Toda recusación que sea notoriamente improcedente o sea promovida de forma extemporánea será desechada de plano.

Misma imputada que ofrece como testimonial únicamente a su abogado licenciado ***** , siendo que para esta Alzada resulta insuficiente, toda vez que como se observó del audio y video, de la audiencia de fecha 29 veintinueve de noviembre de 2021 dos mil veintiuno, donde se pudo observar que es la Sala 6 donde se encuentran las partes, una sala muy

pequeña, donde además del Juez, el Fiscal y el abogado defensor ***** , se encontraban también el auxiliar del A quo, así como personal de informática quien es quien está manejando la cámara para la grabación de dicha audiencia, pues pudieron percatarse de la comunicación que según el defensor, tuvo el Juez con el Fiscal, pudiendo señalar tanto al auxiliar como al técnico de informática como testigos para poder manifestarse al respecto, en consecuencia resulta insuficiente lo depositado por el único testigo que ofrece la recusante porque incluso, se percata esta Sala, que en el audio y video de fecha 16 dieciséis de diciembre de 2021 dos mil veintiuno, una vez que el Juez hace del conocimiento a las partes de la recusación planteada por la imputada, y en uso de la voz del mismo defensor que escuchó que en audiencia pasada de 29 de noviembre de 2021 el A quo y el fiscal tuvieron una plática amigable (como lo dice la imputada en su escrito), el mismo abogado literal dijo: *“...yo únicamente lo que escuché efectivamente, es que el agente del Ministerio Público se dirigió hacia usted mientras todavía no empezaba efectivamente la audiencia, **estaba de hecho, en este caso, su personal auxiliándole para acomodarse la toga, y en ese momento solamente le dijo que si podía acercarse para hacerle nada más una pregunta sobre un artículo del Código Nacional, pero nada más.** Yo no escuché en este caso la conversación directamente en ese aspecto, yo no lo escuché, o sea, en esa parte...”* (minuto10:43:07 a 10:43:50).

Bajo lo antes expuesto y manifestado por el propio defensor, para este Cuerpo Colegiado, no crea convicción de que eso que declara sea suficiente para recurrar



TOCA PENAL: 01/2022-15-OP

CAUSA PENAL: JC/740/2021

RECURSO: RECUSACIÓN

DELITO: *****

MAGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

al Juez, así como tampoco encuadra hipótesis alguna que justifique la recusación planteada, siendo, esto, como se manifestó en líneas anteriores, el día de la audiencia inicial 29 veintinueve de noviembre de 2021 dos mil veintiuno, era una sala muy pequeña, Sala 6, donde estaban las partes, fiscal, abogado defensor (quien aún no había sido designado), Juez, y como lo dijo el propio abogado defensor que estaba incluso el personal del Juez, mismo que se pudo haber percatado de la plática, que a dicho del abogado, tuvo el Juez con el fiscal, pudiendo también nombrarlos como testigos, sin embargo no fue así.

En ese sentido, y manifestado lo anterior, debe advertirse que el motivo de la recusación planteada es **infundada**, atendiendo a que la misma resolución no encuadra y no está justificada en la hipótesis planteada, y no es suficiente para quienes resuelven, así, debemos de observar que la hipótesis citada por la imputada, como lo manifestó en su escrito, le vulnera el principio de contradicción e igualdad de las partes, lo que implicaría parcialidad por parte del órgano acusador que va a conocer del asunto, lo cual en ningún momento se vulneran dichos principios, porque no está probado que el Juez haya tenido una plática o dado un consejo al fiscal, ya que como se puede advertir el propio defensor "**le dijo que si podía acercarse para hacerle nada más una pregunta sobre un artículo del Código Nacional, pero nada más ...**"; robustecido lo anterior, con lo que manifestó el mismo Juez que <él no daba consultas y muchos menos habla con los ministerios públicos para ponerse de acuerdo con los asuntos>; así como también se adminicula lo anterior con lo que expone el

agente del Ministerio Público, quien en uso de la voz en audiencia del 16 dieciséis de diciembre de 2021, (minuto 10:45:10 a 10:46:49) dijo que “*siendo objetivos y leales (refiriéndose al abogado *****) platicamos usted y yo, y es que el abogado con el que usted vino y viene (siendo el otro abogado defensor *****) me dijo <la señora se sintió mal>, pidieron una ambulancia, ¿para qué? Para checar sus signos vitales, ¿si lo recuerda? Que la ambulancia estaba afuera, que eso fue lo que me manifestó. Cuando llegó el Juez se le comentó esa circunstancia, previo a que iniciara la audiencia, se le comentó eso y se le comentó que yo había visto, ojo, que ciertamente estaba apuntado el nombre de su patrocinada. Eso fue que se comentó fuera de audiencia y posteriormente a eso, el Juez refirió <me comentaron esta circunstancia> y le volvió a preguntar a usted, y fue cuando le volvió a preguntar a usted si sabía que padecimiento tenía, y usted dijo que tenía más de 150, no recuerdo exactamente, de presión que por esa cuestión estaba siendo atendida y que por esa cuestión no había acudido. Eso su señoría, fue lo que se platicó previo, fue lo que se le comentó a usted, y cuando abrió audiencia, porque viene videograbado, es lo que usted refirió <fuera de... me comentaron lo siguiente...> Eso fue lo que le comenté...”.*

En otras palabras, se debe contextualizar la hipótesis prevista por el legislador federal, de ahí lo importante de dejar claro, que el derecho humano que tutela una recusación, es el acceso a la justicia de manera **pronta, completa, imparcial y gratuita, de ahí que la manifestación que realiza el Juez Primario, haya tenido una conversación previo a la audiencia inicial referente a que no comparecía**



TOCA PENAL: 01/2022-15-OP

CAUSA PENAL: JC/740/2021

RECURSO: RECUSACIÓN

DELITO: *****.

MAGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

la imputada por su estado de salud, no implica en sí mismo que se actualice de manera automática la hipótesis prevista en el ordinal 37, fracción VII, de la ley procesal, ya que no se advierte un ánimo de favorecer a alguna de las partes en el proceso penal.

No menos importante, es advertir que de acuerdo a lo visto en los audios y videos, lo manifestado por las partes, lo que pretende hacer la defensa es retrasar dicho proceso, aunado a que de acuerdo a lo que se advierte, y como lo manifestó el Ministerio Público, en su derecho del uso de la voz, la plática previa que tuvo primero con el defensor y posteriormente le comunica al Juez lo que estaba pasando con la imputada, el estado de salud de ésta, y estando presente dicho abogado ***** , no genera convicción dicha recusación ya que no está debidamente comprobada para que pudiera resolverse favorable.

(33) IV. Efectos y sentido de la resolución de recusación. Bajo las consideraciones antes precisadas y lo razonado en la presente resolución, es necesario fijar los siguientes efectos de la presente resolución:

- a) Ante lo **infundado** de la **recusación** planteada por la **imputada *******, en contra del licenciado **Isidoro Edie Sandoval Lome**, Juez de Primera Instancia, Especializado de Control, del Único Distrito Judicial del Estado de Morelos con residencia en Atlacholoaya, Xochitepec, Morelos.
- b) En consecuencia, **el Juzgador deberá seguir conociendo de la causa JC/740/2021.**
- c) **Se conmina a los abogados defensores, así como la imputada a sujetarse a los principios de lealtad, probidad, veracidad, honradez y buena fe para no seguir retrasando dicho proceso.**

TOCA PENAL: 01/2022-15-OP

CAUSA PENAL: JC/740/2021

RECURSO: RECUSACIÓN

DELITO: *****.

MAGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de resolverse, y se;

R E S U E L V E

PRIMERO. Se declara infundada la recusación planteada por la imputada *****, en contra del licenciado **Isidoro Edie Sandoval Lome**, Juez de Primera Instancia, Especializado de Control, del Único Distrito Judicial del Estado de Morelos con sede en Atlacholoaya, Xochitepec, Morelos, en consecuencia, **el Juzgador deberá seguir conociendo de la causa JC/740/2021.**

SEGUNDO. Se conmina a los abogados defensores, así como la imputada a sujetarse a los principios de lealtad, probidad, veracidad, honradez y buena fe para no seguir retrasando dicho proceso.

TERCERO. Con testimonio de esta transcripción hágase del conocimiento del Juez de Primera Instancia, Especializado en Control, del Distrito Judicial Único con residencia en Atlacholoaya, Xochitepec, Morelos, titular de la causa **JC/740/2021**, el sentido de la misma, y en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido.

CUARTO. Con apoyo en el precepto 82 del Código Nacional de Procedimientos Penales en vigor, se ordena notificar a las partes, esto en los domicilios que se



TOCA PENAL: 01/2022-15-OP

CAUSA PENAL: JC/740/2021

RECURSO: RECUSACIÓN

DELITO: *****

MAGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

tengan o bien mediante los medios electrónicos que se hayan autorizado.

A S Í, por **unanimidad de votos** lo resolvieron y firman los Magistrados que **integran la Segunda Sala del Primer Circuito** del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, **CARLOS IVÁN ARENAS ÁNGELES**, Presidente de la Sala, **MARÍA DEL CARMEN AQUINO CELIS** Integrante y **GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN**, Integrante y Ponente en el presente asunto. Conste.

Las firmas que calzan la presente resolución corresponden al Toca Penal 01/2022-15-OP, causa penal JC/740/2021.
GJS/ BSRE/

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR